

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los seis (06) días de noviembre de dos mil veinte (2020), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2019-362**, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. allego recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto del 13 de octubre de 2020 (fl 153), adjuntando contestación a la demanda ordinaria radicando el escrito en la baranda virtual del Juzgado, adjuntando poder. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., presenta recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto del 13 de octubre de 2020 (fl 153), por medio del cual se tuvo por no contestada la demanda por parte de la AFP PORVENIR S.A. y se fijó fecha de audiencia del artículo 77 del CPTSS.

Argumenta el apoderado de la AFP PORVENIR S.A. en su recurso lo siguiente:

“(…) 2. El día nueve (09) de junio de 2020, dentro del término legal, conforme lo dispone el Decreto Legislativo 806 de 2020, radicamos en el correo electrónico del despacho, la contestación de la demanda en el proceso No. 2019-362, que adelanta la señora CAROLINA FRANCO VASCO, como lo muestra la imagen que se incorpora al presente escrito (…)”.

Ahora bien, revisado el expediente se observa que el apoderado de la AFP PORVENIR S.A. fue notificado personalmente el 03 de marzo de 2020 (fl 152), con lo cual los 10 días para la contestación de la demanda vencían el 17 de marzo de 2020; no obstante lo anterior, los términos judiciales fueron suspendidos entre el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, con algunas excepciones, mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, declarado mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 en razón a la pandemia de COVID - 19.

En vista de lo anterior, teniendo en cuenta que los términos judiciales fueron suspendidos desde el 16 de marzo de 2020, encuentra el Despacho que la contestación a la demanda radicada en baranda virtual el 09 de junio de 2020 se ajusta a los parámetros del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, razón suficiente para **REPONER** el auto del 13 de octubre de 2020 (fl 153), en lo que respecta a la contestación a la demanda por parte de la AFP PORVENIR S.A.

En consecuencia de lo anterior, se advierte que la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**, allego dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA y en consecuencia, se dispondrá citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente.

Bajo estos parámetros el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto del 13 de octubre de 2020 (fl 153), en lo que respecta a la contestación a la demanda por parte de la AFP PORVENIR S.A., de conformidad con lo antes proveído.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ, portador de la T.P. No. 115.849 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido allegado de forma virtual, en su calidad de apoderado de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**, la cual cumple con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

CUARTO: FIJAR FECHA PARA EL DIA VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), a la hora de las **NUEVE (09:00 a.m.)** de la mañana, para llevar a cabo, diligencia establecida en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

QUINTO: INFÓRMESE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como llamada en garantía, ésta última por intermedio de su representante legal, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 11 de diciembre de 2020
En la fecha se notificó por estado N° 111
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días de octubre de dos mil veinte (2020), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2019-284**, Se surtió diligencia de notificación a la demandada CANAL REGIONAL DE TELEVISIÓN TEVEANDINA LTDA (fl 97), quien dio contestación a la demanda ordinaria allegándola a la baranda virtual del Juzgado, adjuntando poder. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la demandada **CANAL REGIONAL DE TELEVISIÓN TEVEANDINA LTDA**, allego dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA y en consecuencia, se dispondrá citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente.

Bajo estos parámetros el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. YIVY KATHERINE GOMEZ PARDO, portadora de la T.P. No. 233.141 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido allegado de forma virtual, en su calidad de apoderada del CANAL REGIONAL DE TELEVISIÓN TEVEANDINA LTDA.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte del CANAL REGIONAL DE TELEVISIÓN TEVEANDINA LTDA, la cual cumple con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

TERCERO: FIJAR FECHA PARA EL DIA VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), a la hora de las **DIEZ (10:00 a.m.)** de la mañana, para llevar a cabo, diligencia establecida en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

CUARTO: INFÓRMESE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como llamada en garantía, ésta última por intermedio de su representante legal, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 11 de diciembre de 2020
En la fecha se notificó por estado N° 111
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los seis (06) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020). Pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2016-315**, obra poder allegado por la parte demandante; obra memorial de la apoderada de la parte demandante, presentando desistimiento de las pretensiones. Sirvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con el escrito radicado en el correo del Juzgado, resulta procedente **RECONOCER PERSONERIA** al Dr. HECTOR DIAZ VERA, portador de la T.P. No. 92.597 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderado de la parte demandante.

De otra parte, observa el Despacho que el apoderado de la parte demandante presenta desistimiento de las pretensiones de la demanda en contra del FONDO NACIONAL DEL AHORRO y en contra de OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A., con lo que es preciso dar aplicación a lo previsto en el artículo 314 del C.G.P. aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, el cual permite el desistimiento en los siguientes términos:

***“Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones.** El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso”.*

En este orden de ideas, y verificado que el apoderado de la parte demandante Dr. HECTOR DIAZ VERA, portador de la T.P. No. 92.597 del C.S. de la J. cuenta con la facultad expresa de “desistir”, tal como se observa en el poder radicado en el correo del Juzgado el 26 de octubre de 2020, el Despacho encuentra procedente ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda, con lo cual se dispondrá el ARCHIVO del presente expediente, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 11 de diciembre de 2020
En la fecha se notificó por estado N° 111
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los seis (06) días del mes de noviembre de dos mil veinte (2020). En la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que el presente proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2018-339**, se encuentra programada audiencia en auto que antecede, la cual no se llevó a cabo. Sírvase proveer

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la audiencia programada en auto que antecede, no se llevó a cabo, encuentra procedente el Despacho reprogramar la diligencia prevista en el artículo 80 del CPTSS para el próximo **DOS (02) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, a la hora de las **DOS Y TREINTA (2:30 p.m.)** de la tarde, fecha en la cual se cerrara el debate probatorio, se escucharán las alegaciones de parte y se dictará la sentencia que ponga fin a la instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 11 de diciembre de 2020
En la fecha se notificó por estado N° 111
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los seis (06) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020). En la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2016-340**, obra memorial del auxiliar de la Justicia designado informando que fue nombrado en cargo público y que le es imposible continuar con la defensa de los demandados; que por error involuntario fue incluido en el expediente digital el archivo "003 Reforma a la demanda. Pdf", el cual corresponde al expediente 2019-016. No se ha efectuado publicación de edicto emplazatorio en cumplimiento del auto 02 de noviembre de 2017 (fl 105). Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Evidenciado el anterior informe secretarial, y en atención a lo señalado por el Curador Ad Litem designado Dr. JOHANN SEBASTIAN JIMENEZ VANEGAS, portador de la T.P. No. 276.458 del C.S. de la J., se dispone por el Despacho relevarlo del cargo, ello en aras de garantizar el debido proceso y derecho de defensa que le asiste a las partes, para en su lugar designar a quien en su turno continua en la lista de auxiliares de la justicia conforme acta que se anexa.

En consecuencia de lo anterior, y de conformidad con los Arts. 29 del C.P.T. y S.S. y 9° del C.P.C., se dispone DESIGNAR COMO CURADOR AD LITEM para que representen los intereses de los demandados **FRANCY MILENA GARCIA BEDOYA** y **JOSUE GIOVANNY DIAZ RUBIO**, Doctor (a):

LÍBRENSE TELEGRAMAS a la dirección consignada en la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, comunicando la designación, para que tome posesión del cargo y se notifique personalmente.

Recordándole al auxiliar de la justicia que el cargo para el cual ha sido designado es de forzosa aceptación conforme al artículo anteriormente enunciado.

De otra parte, previo a señalar nueva fecha de audiencia, el Despacho REQUIERE a la parte demandante para que dé cumplimiento al auto 02 de noviembre de 2017 (fl 105), esto es la publicación del edicto emplazatorio a los demandados FRANCY MILENA GARCIA BEDOYA y JOSUE GIOVANNY DIAZ RUBIO.

Finalmente, teniendo en cuenta que por error involuntario fue incluido en el expediente digital el archivo "003 Reforma a la demanda. Pdf", el Despacho dispone que **por Secretaria** se DESGLOSE dicho archivo con destino al expediente **2019-016**.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho a efectos de resolver lo que en Derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÀ
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
Bogotá D.C. 11 de diciembre de 2020
En la fecha se notificó por estado N° 111
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. A los seis (06) días del mes de noviembre de dos mil veinte (2020).
Pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez, la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto y se le asignó el número **2020-275**. Sirvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta informe secretarial que antecede y una vez revisadas las presentes diligencias, procede el Despacho a efectuar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Juzgado que el señor **DAYVER MIGUEL DE ALBA MUÑOZ**, instauró demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la empresa **PRACARGO SERVICES S.A.S.**, libelo presentado por intermedio del Dr. JUAN PABLO MELO ZAPATA, portador de la tarjeta profesional No. 268.106 del C.S. de la J, en calidad de apoderado de la parte demandante en el presente proceso conforme al poder obrante en el expediente.

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho reúne los requisitos formales de que tratan los artículos 25, 25 A y 26 del CPTSS, y en este entendido, por encontrarse la demanda y sus anexos ajustados a derecho, el Juzgado estima que se debe admitir la demanda y ordenar correr el traslado respectivo.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. JUAN PABLO MELO ZAPATA, portador de la tarjeta profesional No. 268.106 del C.S. de la J, en calidad de apoderado de la parte demandante en el presente proceso conforme al poder obrante en el expediente.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada por el señor **DAYVER MIGUEL DE ALBA MUÑOZ** en contra de la empresa **PRACARGO SERVICES S.A.S.**

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la encartada y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda a su representante legal de la demandada, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día en que se surta la diligencia de notificación y traslado, notificación que se efectuara conforme las previsiones del decreto 806 de 2020.

CUARTO: Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco (5) días para reformar el libelo, aclarando que de éste derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del CPT y de SS.

QUINTO: HÁGASE entrega al representante legal de la accionada, de las copias del libelo demandatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 11 de diciembre de 2020
En la fecha se notificó por estado N° 111
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los seis (06) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020), en la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2019-080**, obra memorial del apoderado de la parte demandada solicitando el aplazamiento de audiencia. Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la solicitud del apoderado de la entidad demandada FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA, se procede a señalar fecha para el día **DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, a la hora de las **NUEVE (09:00 a.m.)** de la mañana, para llevar a cabo, diligencia establecida en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

INFÓRMESE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandada, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO Bogotá D.C. <u>11 de diciembre de 2020</u> En la fecha se notificó por estado N° <u>111</u> El auto anterior.
--

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020). Pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez correspondientes al proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2020-183**, informando que la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda en el término, radicado en baranda virtual. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisadas las diligencias de la referencia, se encuentra que la presente demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 17 de septiembre de 2020, notificado por estado el día 18 del mismo mes y de la misma anualidad, en razón a que la misma no reunía a cabalidad los requisitos contenidos en el artículo 26 del C.P.T. y S.S.

En atención a lo anterior se advierte que el apoderado de la parte demandante, en escrito presentado en el término legal radico escrito de subsanación de la demanda que se encuentra visible en el expediente digital el cual da cumplimiento estricto a los requerimientos de la providencia anterior.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia del señor **LUIS FERNANDO RODRIGUEZ** en contra de la sociedad **VILLAGE GROUP ONE S.A.S.** y solidariamente en contra del señor **JORGE ENRIQUE SOLER BUITRAGO**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a los encartados por intermedio de su Representante Legal o quien haga sus veces, así como a la persona natural demandada y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda al momento de la notificación personal, para que se sirvan contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del día en que se surta la diligencia de notificación y traslado, conforme las previsiones del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco (5) días para reformar el libelo, aclarando que de éste derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del CPT y de SS.

CUARTO: HÁGASE entrega a la representante legal de la accionada, de las copias del libelo demandatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 11 de diciembre de 2020
En la fecha se notificó por estado N° 111
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de dos mil veinte (2020). En la fecha, al Despacho de la señora Juez, informándole que la presente Demanda Ordinaria Laboral, correspondió por reparto a éste Juzgado y se radico bajo el No. **2020-304**. Sírvase proveer

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Juzgado que el señor **ALVARO SANCHEZ GOMEZ**, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES**, libelo que es presentado por intermedio del Dr. DIEGO RENÉ GÓMEZ PUENTES, portador de la T.P. No. 151.188, del C.S. de la J. como su apoderado judicial.

Revisada la presente demanda advierte el Despacho que reúne los requisitos exigidos por los Arts. 25 y 26 del C.P.T. y S.S.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. DIEGO RENÉ GÓMEZ PUENTES, portador de la T.P. No. 151.188, del C.S. de la J. como su apoderado judicial, en los términos señalados en el poder obrante a folio 1 del plenario.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia del señor **ALVARO SANCHEZ GOMEZ**, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la encartada y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda al Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA en su condición de representante legal de la entidad, o quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirvan contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda, para que si a bien lo tiene se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado, conforme las previsiones del Decreto 806 de 2020..

QUINTO: Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco (5) días para reformar el libelo, aclarando que de éste derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del CPT y de SS.

SEXTO: HÁGASE entrega a la representante legal de la accionada, de las copias del libelo demandatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 11 de diciembre de 2020
En la fecha se notificó por estado N° 111
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintiseis (26) días de noviembre de dos mil veinte (2020). En la fecha, al Despacho de la señora Juez, informándole que la presente Demanda Ordinaria Laboral, correspondió por reparto a éste Juzgado y se radico bajo el No. **2020-303**, la cual fue asignada a este despacho por reparto; y que, los términos judiciales fueron suspendidos entre el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, con algunas excepciones, mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, declarado mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 en razón a la pandemia de COVID - 19. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Juzgado que el señor **ORLANDO RANDAZZO LOZANO**, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES**, en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**, y en contra de **SKANDIA** ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., libelo que es presentado por intermedio del Doctor WILSON JOSE PADILLA TOCORA, portador de la T.P. No. 145.241, como su apoderado judicial.

Revisada la presente demanda advierte el Despacho que reúne los requisitos exigidos por los Arts. 25 y 26 del C.P.T. y S.S.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor WILSON JOSE PADILLA TOCORA, portador de la T.P. No. 145.241, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos señalados en el poder obrante a folio 1 del plenario.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia del señor **ORLANDO RANDAZZO LOZANO**, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES** en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**, y en contra de **SKANDIA** ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a **COLPENSIONES** y CÓRRASE TRASLADO de la demanda a su representante legal de la entidad, o quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y CÓRRASE TRASLADO de la demanda, para que si a bien lo tiene se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a las encartadas SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**, y a **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda a los Representantes Legales de las demandadas, o quienes hagan sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirvan contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día en que se surta la diligencia de notificación y traslado, conforme las previsiones del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco (5) días para reformar el libelo, aclarando que de éste derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del CPT y de SS.

SEPTIMO: HÁGASE entrega a la representante legal de la accionada, de las copias del libelo demandatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ NOTIFICACIÒN POR ESTADO Bogotá D.C. <u>11 de diciembre de 2020</u> En la fecha se notificó por estado N° <u>111</u> El auto anterior.
--

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. A los veintiséis (26) días del mes de noviembre de dos mil veinte (2020). Pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez, la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto y se le asignó el número **2020-307**; y que, los términos judiciales fueron suspendidos entre el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, con algunas excepciones, mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, declarado mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 en razón a la pandemia de COVID - 19. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta informe secretarial que antecede y una vez revisadas las presentes diligencias, procede el Despacho a efectuar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Juzgado que el señor **FABIAN CAMILO PEÑA LOZANO**, instauró demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la empresa **ANALYTIC LAB WORKS S.A.S.**, libelo presentado por intermedio del Dr. JUAN PABLO GUTIERREZ ALZATE, portador de la tarjeta profesional No. 206.347 del C.S. de la J, en calidad de apoderado de la parte demandante en el presente proceso conforme al poder obrante en el expediente.

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho reúne los requisitos formales de que tratan los artículos 25, 25 A y 26 del CPTSS, y en este entendido, por encontrarse la demanda y sus anexos ajustados a derecho, el Juzgado estima que se debe admitir la demanda y ordenar correr el traslado respectivo.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. JUAN PABLO GUTIERREZ ALZATE, portador de la tarjeta profesional No. 206.347 del C.S. de la J, en calidad de apoderado de la parte demandante en el presente proceso conforme al poder obrante en el expediente.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada por el señor **FABIAN CAMILO PEÑA LOZANO** en contra de la empresa **ANALYTIC LAB WORKS S.A.S.**

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la encartada y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda a su representante legal de la demandada, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día en que se surta la diligencia de notificación y traslado, conforme las previsiones del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco (5) días para reformar el libelo, aclarando que de éste derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del CPT y de SS.

QUINTO: HÁGASE entrega al representante legal de la accionada, de las copias del libelo demandatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 11 de diciembre de 2020
En la fecha se notificó por estado N° 111
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de dos mil veinte (2020), al Despacho de la señora Juez, informándole que la presente Demanda Ordinaria Laboral; correspondió por reparto a éste Juzgado y se radico bajo el No. **2020-312**. -Sírvase proveer

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Juzgado que el señor **HECTOR WILIAM DUERO MORENO**, instaura demanda ordinaria laboral de PRIMERA INSTANCIA, en contra de la empresa **SEGURIDAD VISE LTDA**, la cual es presentada por intermedio del Dr. WBERTNEY DE JESUS CASTAÑEDA PEREZ, portador de la T.P. No. 231.013 del C.S. de la J.

Teniendo en cuenta lo antes señalado, una vez revisados los hechos y pretensiones de la demanda, considera el Despacho que se dan los presupuestos legales de competencia para conocer la presente acción, no obstante se observa lo siguiente:

1. Se debe allegar certificado de existencia y representación legal de la demandada **SEGURIDAD VISE LTDA**, en cumplimiento del numeral cuarto del artículo 26 del CPTSS.

SIN QUE SEA CAUSAL DE INADMISIÓN DE LA DEMANDA y como el presente asunto se tramita bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007, se solicita al demandante y a su apoderado:

- Aportar el número telefónico (fijo y/o celular) de la parte actora y de la encartada.
- Aportar correo electrónico de las partes y sus apoderados.
- Aportar copia de la demanda y sus anexos en medio magnéticos.

Sírvase aportar una copia del escrito subsanatorio, para el traslado respectivo de conformidad con el numeral 2° del artículo 26 del CPTSS, **así como en un solo cuerpo la demanda**.

Visto lo considerado, como quiera que la presente demanda debe ser corregida conforme a lo preceptuado en el numeral 7° del artículo 25 del CPTSS, **el JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA Al Dr. WBERTNEY DE JESUS CASTAÑEDA PEREZ, portador de la T.P. No. 231.013 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandante, en los términos señalados en el poder obrante a folio 9 del plenario.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia de conformidad a lo expresado en la parte considerativa y concédase a la parte actora el término de cinco (5) días,

de acuerdo con lo normado en el artículo 28 del CPTSS, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas, so pena de su rechazo.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 11 de diciembre de 2020
En la fecha se notificó por estado N° 111
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. A los veintiséis (26) días del mes de noviembre de dos mil veinte (2020). Pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez, la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto y se le asignó el número **2020-306**; y que, los términos judiciales fueron suspendidos entre el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, con algunas excepciones, mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, declarado mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 en razón a la pandemia de COVID - 19. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta informe secretarial que antecede y una vez revisadas las presentes diligencias, procede el Despacho a efectuar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Juzgado que los señores **NORSI JIMENEZ VEGA, EDGAR EDIXON CUNCANCHON JIMENEZ** y **KAREN ESTEFANIA CUNCANCHON JIMENEZ**, instauran demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la sociedad **CONSTRUCTORES GMA S.A.S.**, en contra del señor **GABRIEL MELENDEZ BAÑOS** y como Litis consorte necesario **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**, libelo presentado por intermedio del Dr. JOSE LEONARDO GOMEZ BOSA, portador de la tarjeta profesional No. 251.786 del C.S. de la J, en calidad de apoderado de la parte demandante en el presente proceso conforme al poder obrante en el expediente.

Teniendo en cuenta lo antes señalado, una vez revisados los hechos y pretensiones de la demanda, considera el Despacho que se dan los presupuestos legales de competencia para conocer la presente acción, no obstante se observa lo siguiente:

1. No se observa que el demandante, al presentar la demanda, cumpliera con el envió por medio electrónico de la demanda y de sus anexos a los demandados, en cumplimiento del numeral sexto del Decreto 806 de 2020.

SIN QUE SEA CAUSAL DE INADMISIÓN DE LA DEMANDA y como el presente asunto se tramita bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007, se solicita al demandante y a su apoderado:

- Aportar el número telefónico (fijo y/o celular) de la parte actora y de la encartada.
- Aportar correo electrónico de las partes y sus apoderados.
- Aportar copia de la demanda y sus anexos en medio magnéticos.

Sírvase aportar una copia del escrito subsanatorio, para el traslado respectivo de conformidad con el numeral 2° del artículo 26 del CPTSS, **así como en un solo cuerpo la demanda.**

Visto lo considerado, como quiera que la presente demanda debe ser corregida conforme a lo preceptuado en el numeral 7° del artículo 25 del CPTSS, **el JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO,**

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. JOSE LEONARDO GOMEZ BOSA, portador de la tarjeta profesional No. 251.786 del C.S. de la J, en calidad de apoderado de la parte demandante en el presente proceso conforme al poder obrante en el expediente.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia de conformidad a lo expresado en la parte considerativa y concédase a la parte actora el término de cinco (5) días, de acuerdo con lo normado en el artículo 28 del CPTSS, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas, so pena de su rechazo.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 11 de diciembre de 2020
En la fecha se notificó por estado N° 111
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. A los veintiséis (26) días del mes de noviembre de dos mil veinte (2020). Pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez, la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto y se le asignó el número **2020-309**; y que, los términos judiciales fueron suspendidos entre el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, con algunas excepciones, mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, declarado mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 en razón a la pandemia de COVID - 19. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta informe secretarial que antecede y una vez revisadas las presentes diligencias, procede el Despacho a efectuar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Juzgado que el señor **CESAR AUGUSTO CASTILLO CELIS**, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la sociedad **LA LUZ ASISTENCIA INTEGRAL S.A.S.**, líbelo presentado por intermedio de la Dra. ADIELA SALAZAR GIRALDO, portadora de la tarjeta profesional No. 174.501 del C.S. de la J, en calidad de apoderada de la parte demandante en el presente proceso conforme al poder obrante en el expediente.

Teniendo en cuenta lo antes señalado, una vez revisados los hechos y pretensiones de la demanda, considera el Despacho que se dan los presupuestos legales de competencia para conocer la presente acción, no obstante se observa lo siguiente:

1. No se observa que el demandante, al presentar la demanda, cumpliera con el envío por medio electrónico de la demanda y de sus anexos a los demandados, en cumplimiento del numeral sexto del Decreto 806 de 2020.

SIN QUE SEA CAUSAL DE INADMISIÓN DE LA DEMANDA y como el presente asunto se tramita bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007, se solicita al demandante y a su apoderado:

- Aportar el número telefónico (fijo y/o celular) de la parte actora y de la encartada.
- Aportar correo electrónico de las partes y sus apoderados.
- Aportar copia de la demanda y sus anexos en medio magnéticos.

Sírvase aportar una copia del escrito subsanatorio, para el traslado respectivo de conformidad con el numeral 2° del artículo 26 del CPTSS, **así como en un solo cuerpo la demanda.**

Visto lo considerado, como quiera que la presente demanda debe ser corregida conforme a lo preceptuado en el numeral 7° del artículo 25 del CPTSS, **el JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO,**

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. ADIELA SALAZAR GIRALDO, portadora de la tarjeta profesional No. 174.501 del C.S. de la J, en calidad de apoderada de la parte demandante en el presente proceso conforme al poder obrante en el expediente.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia de conformidad a lo expresado en la parte considerativa y concédase a la parte actora el término de cinco (5) días, de acuerdo con lo normado en el artículo 28 del CPTSS, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas, so pena de su rechazo.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 11 de diciembre de 2020
En la fecha se notificó por estado N° 111
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los seis (06) días del mes de noviembre de dos mil veinte (2020).
Pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez correspondientes al proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2020-205**, informando que la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda en el término, radicado en baranda virtual. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisadas las diligencias de la referencia, se encuentra que la presente demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 22 de octubre de 2020, notificado por estado el día 23 del mismo mes y de la misma anualidad, en razón a que la misma no reunía a cabalidad los requisitos contenidos en el artículo 26 del C.P.T. y S.S.

En atención a lo anterior se advierte que el apoderado de la parte demandante, en escrito presentado en el término legal radico escrito de subsanación de la demanda que se encuentra visible en el expediente digital el cual da cumplimiento estricto a los requerimientos de la providencia anterior.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia de la señora **CATALINA USECHE ANDERSSON** en contra de la sociedad **AGUACATE S.A.S.**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la encartada por intermedio de su Representante Legal o quien haga sus veces, y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día en que se surta la diligencia de notificación y traslado.

TERCERO: Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco (5) días para reformar el libelo, aclarando que de éste derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del CPT y de SS.

CUARTO: HÁGASE entrega a la representante legal de la accionada, de las copias del libelo demandatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÀ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 11 de diciembre de 2020
En la fecha se notificó por estado N° 111
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., A los veintitrés (23) días de octubre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral radicado bajo el No **2020-185**, informando que una vez vencido el término legal concedido en auto inmediatamente anterior no se presentó escrito de subsanación. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no fueron subsanadas dentro del término legal concedido las falencias anotadas en el auto inmediatamente anterior, se **RECHAZA LA PRESENTE DEMANDA**, de conformidad con lo previsto en el Art. 85 inciso 1° del C.P.C., por remisión expresa del Art. 145 del C.P.T. y S.S.

DEVUÉLVANSE las diligencias al actor sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores del Juzgado y en el sistema de información Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 11 de diciembre de 2020
En la fecha se notificó por estado N° 111
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los seis (06) días del mes de noviembre de dos mil veinte (2020). En la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que el presente proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2019-670**, se encuentra programada audiencia en auto que antecede (fl 272), la cual no se llevó a cabo. Sírvase proveer

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la audiencia programada en auto que antecede (fl 272), no se llevó a cabo, encuentra procedente el Despacho reprogramar la diligencia prevista en el artículo 80 del CPTSS para el próximo **QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), a la hora de las DOS Y TREINTA (2:30 p.m.)**, fecha en la cual se cerrara el debate probatorio, se escucharan las alegaciones de parte y se dictara la sentencia que ponga fin a la instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO Bogotá D.C. <u>11 de diciembre de 2020</u> En la fecha se notificó por estado N° <u>111</u> El auto anterior.
--

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los seis (06) días del mes de noviembre de dos mil veinte (2020) Pasan al Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias del expediente No. **2019-588**, informando que en auto que antecede se programó fecha de audiencia de fallo en Grado de Consulta, la cual no se llevó a cabo. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial, y verificadas las diligencias es procedente programar para el día **VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, a la hora de las **DOS Y TREINTA (02:30 p.m.)** de la tarde, para llevar a cabo la audiencia que establece el artículo 82 del CPTSS, en la cual se emitirá el fallo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 11 de diciembre de 2020
En la fecha se notificó por estado N° 111
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los seis (06) días del mes de noviembre de dos mil veinte (2020). En la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que el presente proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2019-411**, se encuentra programada audiencia en auto que antecede, la cual no se llevó a cabo. Sírvase proveer

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la audiencia programada en auto que antecede, no se llevó a cabo, encuentra procedente el Despacho reprogramar la diligencia prevista en el artículo 80 del CPTSS para el próximo **PRIMERO (01) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, a la hora de las **DOS Y TREINTA (2:30 p.m.)** de la tarde, fecha en la cual se cerrara el debate probatorio, se escucharán las alegaciones de parte y se dictará la sentencia que ponga fin a la instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 11 de diciembre de 2020
En la fecha se notificó por estado N° 111
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020). En la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que el presente proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2019-405**, se encuentra programada audiencia en auto que antecede (fl 115), la cual no se llevó a cabo. Sírvase proveer

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la audiencia programada en auto que antecede (fl 115), no se llevó a cabo, encuentra procedente el Despacho reprogramar la diligencia prevista en el artículo 80 del CPTSS para el próximo **VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, a la hora de las **DOS Y TREINTA (2:30 p.m.)** de la tarde, fecha en la cual se cerrara el debate probatorio, se escucharan las alegaciones de parte y se dictara la sentencia que ponga fin a la instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 11 de diciembre de 2020
En la fecha se notificó por estado N° 111
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los seis (06) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020). Pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2019-510**, obra poder allegado por la parte demandante; obra memorial del apoderado de la parte demandante, presentando desistimiento de las pretensiones. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con el escrito radicado en el correo del Juzgado, resulta procedente **RECONOCER PERSONERIA** al Dr. RUBEN DARIO BARRETO CAMPOS, portador de la T.P. No. 199.106 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderado de la parte demandante.

De otra parte, observa el Despacho que el apoderado de la parte demandante presenta desistimiento de las pretensiones de la demanda en contra de COLPENSIONES, con lo que es preciso dar aplicación a lo previsto en el artículo 314 del C.G.P. aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, el cual permite el desistimiento en los siguientes términos:

***“Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones.** El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso”.*

En este orden de ideas, y verificado que el apoderado de la parte demandante Dr. RUBEN DARIO BARRETO CAMPOS, portador de la T.P. No. 199.106 del C.S. de la J. cuenta con la facultad expresa de “desistir”, tal como se observa en el poder radicado en el correo del Juzgado el 11 de noviembre de 2020, el Despacho encuentra procedente ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda, con lo cual se dispondrá el ARCHIVO del presente expediente, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 11 de diciembre de 2020
En la fecha se notificó por estado N° 111
El auto anterior.